



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS DAMNIFICADAS
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN JURÍDICA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA MESA LEGAL



Ciudad de México a 09 de marzo de 2023.

OCTOGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE LA MESA LEGAL DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Fecha de sesión: 16 de marzo de 2023

Locación: la presente sesión se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, ubicadas en la calle Río Tigris número 63, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500 en la Ciudad de México.

ORDEN DEL DÍA

Inicio de sesión: 8:13 a.m.

1.- Listado de inmuebles multifamiliares que se someten a proceso de expropiación:

- a) Calle Balboa número 1016, Colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez en Ciudad de México.

Acuerdos: Se evaluará en otra sesión de mesa legal, invitando al notario 250 para dar más detalles a la información de los irregulares.

- b) Calle Vía Láctea número 27, Colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán en Ciudad de México.

Acuerdos: Procede expropiación.

- c) Calle Los Reyes número 10 torre C, Colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía Iztapalapa en Ciudad de México.

Acuerdos: Se evaluará las situaciones en particular para buscar opciones de solución.

2.- Modificación a las reglas de operación de la Mesa Legal.

Acuerdo: Hacer redacción, donde por parte del Tribunal sea factible la abstención y pueda ser aplicable para todos, y enviar.

3.- Asuntos Generales.

Acuerdos: Seguimiento de la solicitud al Colegio de Notarías de dictámenes con las especificaciones requeridas, de los 36 inmuebles que han llevado a INVI.

Revisión de inmuebles en el patrón actual de la Comisión y que se reasigne o reasignaciones pendientes.

Cierre de sesión: 10:14 am



MESA LEGAL

SESIÓN No. 88ª Sesión Ordinaria.

FECHA: 16 de marzo de 2023.

OBJETIVO: Emitir opinión de los integrantes de la Mesa Legal, respecto de los inmuebles sujetos al proceso de expropiación, afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

UBICACIÓN: Calle Vía Láctea número 27, Col. Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán, C.P.04230, Ciudad de México.

INTERVENCIÓN: Reconstrucción.

NOTARIA ASIGNADA: Notaría Pública 82 de la Ciudad de México.
Licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristiani.

PROPUESTA DE EXPROPIACIÓN: Unidad privativa número 202.

PROPIETARIO/POSEEDOR: Particulares.

DESTINO: Restituir las condiciones de vida preexistentes al momento del sismo del 19 de septiembre del 2017, de las personas y familias damnificadas a través de la Reconstrucción social e integral de sus viviendas, así como otorgar certeza jurídica respecto del inmueble reconstruido.



ANTECEDENTES

Durante los días 7 y 19 de septiembre de 2017, dos sismos sacudieron a la Ciudad de México, el primero registró una magnitud de 8.2 grados, mientras que el segundo de 7.1 grados, ambos en la escala de Richter. El sismo del 19 de septiembre, en términos habitacionales, en extensión y en número de construcciones afectadas, fue uno de los sismos más destructivos en los últimos 100 años. Por lo que, el Gobierno de la Ciudad de México, emitió el 20 de septiembre de 2017, la Declaratoria de Emergencia y el 21 de septiembre de 2017 la Declaratoria de Desastre.

El 26 de septiembre de 2017 se emitió un Decreto para instruir la elaboración del Programa de Reconstrucción y crear al órgano de apoyo administrativo a las actividades de la Jefatura de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, actualmente Comisión para la Reconstrucción.

En consecuencia, en fecha 7 de diciembre del año 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la nueva Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la cual tuvo una la modificación de fecha 22 de junio de 2020.

Con fecha 05 de febrero de 2019, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, siendo su última modificación el día 19 de abril de 2021.

Además, se publicaron los Lineamientos Generales para la Integración y Tramitación de los Expedientes de Expropiación para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México el día 19 de junio de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Es por lo antes expuesto, que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En ese tenor, en su artículo 4º establece que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; entendida como el lugar seguro, salubre y habitable que permita la integración social y urbana, sin que sea obstáculo para su obtención, su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.

Por lo que, la Administración Pública de la Ciudad de México es responsable de dictar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de las edificaciones para evitar riesgos en la integridad física de las personas y sus bienes, razón por la que el Gobierno de la Ciudad de México podrá intervenir por causa de utilidad pública para realizar una adquisición por vía de derecho público, ya sea de manera total o parcial, para garantizar la seguridad jurídica a sus habitantes.



La Constitución Política de la Ciudad de México, en armonía con el artículo 4° de la Constitución Federal, reconoce que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades; por lo que las autoridades deben tomar las medidas necesarias para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación segura, que cuente con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y protección civil.

La Ley de Vivienda para la Ciudad de México considera que una vivienda digna y adecuada es la que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, que cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

En cumplimiento al objetivo de la creación de la Comisión para la Reconstrucción, deberá garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a casusa del sismo del pasado 19 de septiembre de 2017, siendo en el caso que las personas afectadas no les sea posible acreditar la propiedad, legítima posesión, o causahabencia de los inmuebles dañados, el Gobierno de la Ciudad de México, podrá intervenir por causa de utilidad pública para realizar una adquisición por vía de derecho público, ya sea de manera total o parcial para su regularización y consecuente restitución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1, 4, 24, 25 y 41 de la Ley para la Reconstrucción Integral, al Plan Integral para la Reconstrucción ambos de la Ciudad de México, y en cumplimiento a la Circular que establece los Lineamientos Generales para la Integración y Tramitación de los Expedientes de Expropiación para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México publicada el 19 de junio de 2019, con el objetivo de restituir las condiciones de vida anteriores al momento del sismo de las personas y familias damnificadas, a través de la reconstrucción social e integral de sus viviendas, se considera viable iniciar los trámites para la expropiación de la unidad privativa número 202 del inmueble ubicado en: **CALLE VÍA LÁCTEA NÚMERO 27, COL. PRADO CHURUBUSCO, ALCALDÍA COYOACÁN, C.P. 04230, CIUDAD DE MÉXICO** el cual fue determinado por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) mediante oficio **ISCDF-DG-2221-2019**, de fecha 28 de noviembre de 2019, como **"ALTO RIESGO DE COLAPSO"**, siendo necesaria su demolición, mismo que está en proceso de reconstrucción y en posesión de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a efecto de establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron o sufrieron afectaciones en su patrimonio, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible y adecuada.

SITUACIÓN JURÍDICA

La Comisión para la Reconstrucción en colaboración con el Colegio de Notarios, A.C., solicitó al Notario Público número 82 de la Ciudad de México Licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristiani, realizar el análisis jurídico de la propiedad y posesión del inmueble de mérito. En consecuencia, hecho el análisis respectivo, se desprende lo siguiente:



"En relación con el inmueble marcado con EL NÚMERO VEINTISITE DE LA CALLE VÍA LACTEA, COLONIA PRADO CHURUBUSCO, ALCALDÍA COYOACÁN, EN ÉSTA CIUDAD DE MÉXICO, el cuál sufrió daños en el pasado sismo del 19 de septiembre de 2017, mismo que se encuentra en proceso de reconstrucción y asignado al suscrito, me permito informarle lo siguiente:

5. DEPARTAMENTO 202:

- a. El titular es el señor [REDACTED]
- b. La titularidad del inmueble se acredita mediante escritura número [REDACTED] de fecha 24 de julio de 1981 ante el licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría 151, actuado como suplente y en protocolo del licenciado Ignacio Sato Borja, Notario Público número 129 de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el folio real número [REDACTED]
- c. **Pendientes:**
 - a. Acta de matrimonio
 - b. Antecedente registral, con datos del Registro Público de la Propiedad
 - c. Llevar el proceso de formalización del contrato privado de compraventa y la declaración de rebeldía por parte del Juez y que pongan los autos a disposición del Licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristiani, Notario 82 de la Ciudad de México."

Es menester precisar que la posesión de la unidad privativa la ostenta el C. [REDACTED] quien llevó la documentación a la Notaría designada.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA

1. Dictamen de acreditación de daños por el sismo del 19 de septiembre del 2017, emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante oficio ISCDF-DG-2221-2019, de fecha 28 de noviembre de 2019.
2. Opinión de situación jurídica del inmueble, emitida por el titular de la Notaría Pública número 82 de la Ciudad de México, de fecha 03 de febrero de 2023.
3. Mapa cartográfico emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para mayor referencia del inmueble.

Es menester informar que la prioridad del Gobierno de la Ciudad de México es concluir con la irregularidad de la tenencia de la propiedad de los inmuebles a reconstruirse y a rehabilitarse, de ahí la pertinencia jurídica de la expropiación planteada en el marco de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción XVI, 4, 6, 7, 18, 22, 23, 25, y 41 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y apartados V.1.2.2, V.1.2.3, V.1.2.18, V.1.2.24, VI.1 del Plan Integral de Reconstrucción de la Ciudad de México; se somete a consideración a la Mesa Legal de la Comisión para la Reconstrucción, el siguiente:



ACUERDO

La Mesa Legal integrada y funcionando en términos de lo dispuesto en los artículos 1 fracción II, 2 fracción XVI, 7, 23, 24 inciso c) y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; primer párrafo del apartado VI.1 De la Mesa Legal del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, sugiere resolver el presente asunto a través de la expropiación de la unidad privativa marcada con el número 202 del inmueble ubicado en Calle Vía Láctea número 27, Colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04230, Ciudad de México, con el objetivo de otorgar certeza jurídica a las personas damnificadas y llevar a cabo la reconstrucción social e integral de las viviendas, estableciendo las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron o sufrieron afectaciones en su patrimonio derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, garantizando con ello el acceso a una vivienda digna, segura, asequible, en términos de la Ley y el Plan Integral para la Reconstrucción, ambos de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA LEGAL

Table with 3 columns: TITULAR, CARGO, FIRMA. It lists the names and positions of the members of the Mesa Legal and their respective signatures or votes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN PARA
LA RECONSTRUCCIÓN

Alfonso Ubaldo Bocanegra	Director General de Atención a Personas Damnificadas en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.	Alfonso U. B. A Favor.
Lic. Marisol Barragán Guerra.	Directora de Atención Jurídica en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.	Marisol B A FAVOR

(E)



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

ACUSE

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2019

ISCDF/DG/2221/2019

LIC. CÉSAR CRAVIOTO ROMERO
COMISIONADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN
EN LA CIUDAD DE MÉXICO
Plaza de La Constitución No. 2, Oficina 39-PB,
Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000
PRESENTE

En atención a su solicitud hecha verbalmente para realizar la inspección ocular de la edificación que se ubica en **Av. Vía Láctea No. 27**, Col. Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04230, con relación a las condiciones estructurales que tiene, y conocer el nivel de riesgo en el que se encuentra.

Al respecto le informo con relación a su petición, que personal adscrito a este Instituto procedió a realizar inspección ocular estructural del inmueble en cuestión, de conformidad con las fracciones IX, X y XVIII del Artículo 5 de la *Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal*, obteniendo el siguiente resultado:

La edificación de mérito se refiere a una construcción que data de 1986, de acuerdo con lo referido el día de la visita, constando de un solo cuerpo desde un punto de vista estructural, constituido por un ala frontal y un ala posterior, unidas por el cubo de escaleras en la colindancia sur y por trabes de acoplamiento en la colindancia norte, con una superficie aproximada de construcción de 785 m², distribuida en cinco niveles completos y tres áreas cubiertas sobre la azotea, dentro de las que se encuentra el remate de las escaleras y el área de lavaderos, siendo su geometría en planta y en elevación de carácter irregular, con un cubo de luz en toda su altura, en una zona intermedia aledaña a la colindancia norte, y con un patio de uso privativo para un departamento de planta baja en la parte posterior del inmueble (extremo poniente), observando que toda la construcción se encuentra destinada a uso habitacional con cajones de estacionamiento en la planta baja, por debajo del ala frontal del edificio. Sus sistemas de piso son a base de losa plana, presumiblemente aligerada mediante bloques huecos de concreto y nervaduras de concreto armado. La edificación está estructurada mediante marcos equivalentes de concreto en toda su altura, conformados por columnas de sección rectangular y la losa plana antes descrita, con trabes de acoplamiento que unen ambas alas en el cubo de luz localizado en una zona intermedia de la edificación. No fue posible inspeccionar la cimentación, infiriendo que está conformada por un cajón de compensación de concreto.

La zona donde se localiza el inmueble de mérito se identifica como Zona III (Zona Lacustre) de acuerdo a la Zonificación Geotécnica establecida en el *Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (RCDF-2019)* y sus *Normas Técnicas Complementarias (NTC-2017)*, ambos vigentes.

Durante la visita a la edificación de interés, se ingresó a ambas alas, entrando a cuatro de los nueve departamentos con los que cuenta, constatando que se encuentra ocupada, sin detectar en su estructura ni en los muros divisorios afectaciones que indiquen distorsiones laterales de sus marcos o fisuramientos que reflejen el trabajo realizado durante los sismos que han antecedido. Es oportuno

Av. José María Izazaga No. 99, Mezzanine 1, colonia Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México
Tel. 555134-3130

...
DADORA
LOS



D



mencionar que se prestó particular interés al hecho de haber observado desde el exterior la evidente inclinación que muestra hacia el norte y que se corroboró durante el recorrido de la visita. También se puso especial cuidado en el hecho de que se carece de espaciamiento alguno en prácticamente toda la altura de la junta constructiva con el edificio vecino al norte, correspondiente al No. 25 de la misma vialidad, apreciando ligeros daños particulares en la fachada interior posterior (Foto 9) por haber estado el contacto entre ambas en eventualidades sísmicas pasadas. Por otra parte, de acuerdo con la estructuración, se considera factible que durante una eventualidad sísmica, el ala frontal de la edificación tenga un comportamiento de planta baja débil, a consecuencia de carecer de muros transversales en dicha zona en contraste con la densidad de muros en los niveles superiores y de la esbeltez de las columnas en la dirección transversal de la edificación, así como efectos de torsión inducidos por la rigidez del ala posterior, la cual cuenta con departamentos tipo en todos sus niveles. Fue posible observar fisuramientos o agrietamientos menores (en dirección horizontal y vertical) en la unión de los muros divisorios con las columnas y losas aledañas, así como algunos fisuramientos horizontales en algunas de las columnas de planta baja, que no reflejan algún problema estructural de relevancia. Finalmente se observó un mantenimiento interior adecuado, contrastando con el mantenimiento exterior deficiente de toda la edificación, sobre todo en lo que toca a pintura y al sistema de impermeabilización de sus azoteas.

El inmueble presenta valores de desplomo corroborables de al menos 27.5 cm en dirección norte y de hasta 7.0 cm hacia el oriente (ambas magnitudes referidas a una altura de 12.7 m, sin pretil), lo que de acuerdo con su elevación lo coloca por encima del valor límite del desplomo permisible de servicio, de conformidad con las *NTC para Diseño y Construcción de Cimentaciones*, en un edificio de 12.7 m de altura:

$$\frac{100}{100 + 3(12.7)} = 0.724 \%$$

$$1270 \text{ cm} \times 0.00724 = 9.2 \text{ cm}$$

$27.5 \text{ cm} > 9.2 \text{ cm}$, por lo tanto SE EXCEDE EL ESTADO LÍMITE PERMISIBLE.

el porcentaje de inclinación es: $\frac{0.275 \text{ m}}{12.7 \text{ m}} = 2.17 \%$ de inclinación

De lo anterior, se puede apreciar que el edificio en concreto presenta un desplomo de 27.5 cm, valor que está muy por encima del señalado en el *RCDF-2019* y sus *NTC para Diseño y Construcción de Cimentaciones*, de donde podemos concluir **que se ha rebasado claramente el estado límite de servicio.**

Adicionalmente a lo anterior, en un estudio realizado por la empresa TGC GEOTECNIA, establece que:

"Al deformarse las viviendas se modifican las condiciones de trabajo de sus estructuras; cuando la



deformación se incrementa las viviendas pueden inclinarse y quedar desplomadas...” “sin embargo, de acuerdo con la información recopilada por TGC en numerosos edificios habitacionales se propone el criterio para calificar los desplomos, resumido en la Tabla I”.

Tabla I. Criterio para juzgar los desplomos o inclinaciones de los edificios

Inclinación (%)	Comentario estructural y reacción de las personas que habitan edificios inclinados
> 1.5	Grave riesgo para las personas y la estructura
1.5	Inadmisible, profundamente incómodo para las personas.
1.0	Límite admisible y molesto para las personas
0.75	Admisible pero empieza a ser incómodo para las personas.
0.50	Tolerable, lo advierten las personas.
< 0.5	Sin importancia, desapercibido para muchas personas.

Por lo anterior, se considera que el inmueble en comento está en el rango de inclinación > 1.5%, representando un grave riesgo para las personas y la estructura.

De conformidad con lo antes expuesto, se considera pertinente mencionar lo siguiente:

- En general, se observan afectaciones ligeras en los muros y columnas de la edificación, con relación a las eventualidades sísmicas a las que se encontrado sujeta a lo largo de su historia;
- Dado el contacto existente con el edificio colindante al norte (No. 25 de la misma vialidad), existe un riesgo de golpeteo importante en el caso de la ocurrencia de una nueva eventualidad sísmica importante, situación que ya se ha presentado en épocas anteriores; dado lo ha observado en la fachada posterior de la edificación de interés;
- Al no existir registros topográficos anteriores que se hayan hecho del conocimiento de este Instituto con relación a los valores de desplomo y nivelaciones que se le hayan practicado a la edificación, se considera factible que el valor de desplomo actual pudo haber sido incrementado a consecuencia de los sismos de septiembre de 2019

De acuerdo con lo descrito, el inmueble se considera en **ALTO RIESGO DE COLAPSO**, por lo que se recomienda que no continúe siendo ocupado, ya que las condiciones de inestabilidad que presenta ponen en riesgo la vida de sus ocupantes, vecinos, peatones y automovilistas; así mismo puede verse comprometida en su seguridad, estabilidad y la de las edificaciones colindantes, en el caso de una eventualidad sísmica importante, siendo aplicable lo establecido en el Artículo 224 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y los relacionados con el mismo ordenamiento legal.

El Art. 224 a la letra dice:

“Cuando la Administración tenga conocimiento de que una edificación estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico de la autoridad competente o de un Corresponsable en Seguridad Estructural o en Instalaciones o un Director Responsable de Obra, requerirá



ISCDF/DG/2221/2019

- 4 -

al propietario, poseedor o representante legal con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con la Ley.

Cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, está comprenderá también la parte que resulte afectada por la misma demolición para garantizar la continuidad estructural.

La Administración podrá intervenir en la edificación, estructura o instalación para tomar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de las personas o bienes, en los casos previsto en la Ley"

Nota:

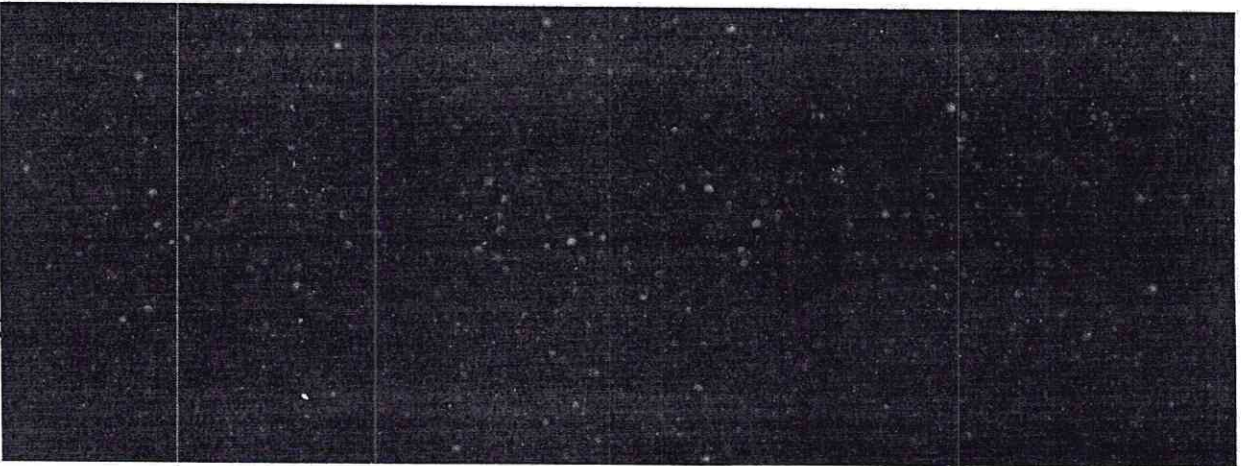
Ley, refiere a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

En este sentido, conforme a lo establecido en la disposición citada se deberá proceder conforme a lo determinado en el mismo, considerando lo que corresponda a la seguridad de sus ocupantes, de acuerdo a lo establecido en materia de protección civil y demás normatividad que resulte aplicable, lo anterior considerando los datos técnicos proporcionados en el presente documento, siendo obligación de quien resulte responsable la determinación final que se tome al respecto.

Sin otro particular de momento, reciba saludos cordiales.

ATENTAMENTE

**DR. ENJ. RENATO BERRÓN RUIZ
EL DIRECTOR GENERAL**



Notarías 82 240

Ciudad de México a 03 de febrero de 2023.

En relación con el inmueble marcado con EL NÚMERO VEINTISIETE DE LA CALLE VÍA LÁCTEA, COLONIA PRADO CHURUBUSCO, ALCALDÍA COYOACÁN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, el cual sufrió daños en el pasado sismo del 19 de septiembre de 2017, mismo que se encuentra en proceso de reconstrucción y asignado al suscrito, me permito informarle lo siguiente:

1. **DEPARTAMENTO 001:**

- a. Los titulares son los señores [REDACTED]
- b. La titularidad del inmueble se acredita mediante escritura número [REDACTED] de fecha 8 de abril de 1987, ante el licenciado Alfredo Edgardo Aurióles Acosta, titular de la Notaría 154 de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el folio real número [REDACTED]
- c. **Pendientes:**
 - Sentencia de Divorcio y Liquidación de Sociedad Conyugal, así como la solicitud para que pongan los autos a disposición del Licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristiani, Notario 82 de la Ciudad de México.
 - En la misma escritura de la formalización, se realizará la donación a las hijas [REDACTED]
 - Carta de cancelación de hipoteca de BBVA Bancomer dirigida al Licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristiani, Notario 82 de la Ciudad de México.
 - Acta de matrimonio en original.

2. **DEPARTAMENTO 101:**

- a. El titular es la señora [REDACTED]
- b. La titularidad del inmueble se acredita mediante escritura número 176,107, de fecha 8 de julio de 1997 ante el licenciado Fausto Rico Álvarez, en ese entonces, Titular de la Notaría 6 de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el folio real número 9,030,843.
- c. **Pendientes:** Falta carta de cancelación de hipoteca de Luz y Fuerza del Centro, actualmente Comisión Federal de Electricidad dirigida al Licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristiani, Notario 82 de la Ciudad de México y acta de matrimonio.

3. **DEPARTAMENTO 102:**

- a. El titular es la señora [REDACTED]
- b. La titularidad del inmueble se acredita mediante escritura número [REDACTED], de fecha 30 de noviembre de 2000 ante el licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría 129 de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el folio real número [REDACTED]

Prolongación Bosques de Reforma 1813 Piso 12, Col. Lomas de Vista Hermosa, Cuajimalpa, C.P.

05100 pbc@notarias82y240.mx

Tel: 55 56 61 43 40

Notarías 82 240

c. Pendientes: acta de matrimonio

4. DEPARTAMENTO 201:

a. La titular es la señora JUANA PEREZ SALAZAR DE VARGAS.

b. La titularidad del inmueble se acredita mediante escritura número 115,778, de fecha 27 de noviembre de 1969 ante el licenciado Francisco Lozano Noriega, Titular de la Notaría 10 de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en la sección primera, en el tomo 178, volumen 8, de la serie A, a fojas 396 bajo el número 423.

c. Pendientes:

- Acta de defunción de [REDACTED]
- Falta sucesión de [REDACTED]
- Falta carta de cancelación de Hipoteca de "Crédito hipotecario" S.A. dirigida al Licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristiani, Notario 82 de la Ciudad de México.
- Falta acta de matrimonio.

5. DEPARTAMENTO 202:

a. El titular es el señor [REDACTED]

b. La titularidad del inmueble se acredita mediante escritura número [REDACTED] de fecha 24 de julio de 1981 ante el licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría 151, actuando como suplente y en el protocolo del licenciado Ignacio Sato Borja, Notario Público número 129 de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el folio real número [REDACTED].

c. Pendientes:

- a. Acta de matrimonio
- b. Antecedente registral con datos del Registro Público de la Propiedad
- c. Llevar el proceso de formalización del contrato privado de compraventa y la declaración de rebeldía por parte del Juez y que pongan los autos a disposición del Licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristiani, Notario 82 de la Ciudad de México.

6. DEPARTAMENTO 301:

a. El titular es el señor [REDACTED]

b. La titularidad del inmueble se acredita mediante escritura número [REDACTED] de fecha 19 de noviembre de 2014 ante el licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, Titular de la Notaría 239 de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el folio real número [REDACTED].

c. Pendientes: identificación vigente del señor [REDACTED]

7. DEPARTAMENTO 302:

a. La titular es la señora [REDACTED]

Notarías 82 240

- b. La titularidad del inmueble se acredita mediante escritura número 614, de fecha 14 de diciembre del 2011, ante el licenciado José Alfonso Portilla Balmori, Titular de la Notaría 140 del Estado de México.
- c. **Pendientes:** Falta el título de propiedad completo, faltan datos de inscripción, carta de cancelación de hipoteca de SANTANDER e INFONAVIT, identificación vigente, boletas de predial y agua.
8. **DEPARTAMENTO 401:**
- a. El titular es el señor [REDACTED]
- b. La titularidad del inmueble se acredita mediante escritura número [REDACTED] de fecha 25 de noviembre de 1969 ante el licenciado Francisco Lozano Noriega, Titular de la Notaría 10 de la Ciudad de México, la cual quedó registrada en la sección primera, [REDACTED]
- c. [REDACTED]
- d. **Pendientes:** Falta carta de cancelación de Hipoteca de "Crédito hipotecario" S.A. dirigida al Licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristiani, Notario 82 de la Ciudad de México y acta de matrimonio.
9. **DEPARTAMENTO 402:**
- a. La titular es la señora [REDACTED]
- b. La titularidad del inmueble se acredita mediante escritura número 30,481, de fecha 28 de enero de 1993 ante el licenciado Eduardo Flores Castro Altamirano, Titular de la Notaría 33 de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el folio real número [REDACTED]
- c. **Pendientes:** Falta solicitud para llevar a cabo la conclusión del proceso sucesorio de la [REDACTED] y poner los autos a disposición del Licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristiani, Notario 82 de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



Pedro Bernardo Barrera Cristiani
PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI
TITULAR DE LA NOTARIA 82 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

